



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 023 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **17 FEB. 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 07-2023-CLGR, de fecha 01 de febrero del 2023, sobre solicitud de área para concesión para fines de conservación presentado por la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, de la revisión de la solicitud s/n con expediente 47868 de fecha 18 de octubre de 2004, la empresa QUINSAMAYO S.A.C, presenta una solicitud de otorgamiento de concesiones forestales para fines de conservación sobre el área de terreno que se encuentra ubicado al noreste de la asociación de prod. Agrop Bonanza y a una distancia de 5 Kms. Aprox de 40,000 has, denominado Quinsimayo, trámite que presento a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, asimismo, según solicitud s/n con expediente 07478 de fecha 09 de febrero de 2006, la suscrita en representación de la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C Norma Granthon solicita la devolución del expediente completo, sin perjuicio de que la empresa, realice nuevamente otro trámite.

Que, Según la carta N°200-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) de fecha 09 de febrero de 2006, se le notifica a la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044, que la solicitud de concesión con fines de conservación en un área SIG de 10248.87 ha, ubicada en el distrito de madre de dios, provincia del manu, departamento de madre de dios, se superpone con otra solicitud con fines de ecoturismo realizada con anterioridad en 6315.01 ha, así mismo con un permiso forestal en 45.9 ha y con predios agrícolas en 1590.70 ha, según se detalla en el documento de la referencia.

Que, mediante, Informe técnico N° 085-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy, de fecha 03 de octubre del 2022, emitido por el área de concesiones de ecoturismo y conservación.

Conclusiones:

- De acuerdo al acervo documentario del área de concesiones forestales con fines de ecoturismo y conservación, informa que existe el expediente, sobre la solicitud del área presentada por la empresa inversiones QUINSAMAYO S.A.C, sin embargo, no se viene haciendo seguimiento, por lo tanto, no existe el interés de seguir con el trámite correspondiente, teniendo como ultimo actuado la carta N°200-2006-INRENA-IFFS(DAFFS).
- El área solicitada por la empresa inversiones QUINSAMAYO S.A.C, presenta superposición al 100 % con otras áreas solicitadas con anterioridad.

Que, por otro lado, es pertinente mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (Decreto Supremo N°004-2019-JUS); que señala *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Es menester indicar que por el abandono se entiende aquella forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, esto no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien deberá mostrar interés en obtener su continuación; del mismo según el autor **HUTCHINSON**, refiere la naturaleza propia del abandono los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono del procedimiento son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

De lo mencionado se puede desprender que, en relación al artículo precedente, se declara en abandono el procedimiento de solicitud de área presentado por la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044 , de acuerdo al último INFORME TECNICO N° 085-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy, del área de Concesiones de ecoturismo y conservación, concluye que *<Hasta la fecha la administrada INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044 , no ha mostrado interés en dar seguimiento e impulso a su trámite.*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para conservación, son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable. Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. No se paga derecho de aprovechamiento, por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales, salvo para actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales y esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado. La solicitud para su otorgamiento incluye el compromiso de inversión y no existe límite de extensión, se sustenta en el estudio técnico y la propuesta presentados a la autoridad forestal y de fauna silvestre, tiene vigencia de hasta cuarenta años renovables.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 87.- Señala que la ARFFS otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley. Se permite el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, ecoturismo y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los mismos que deberán incluirse en el plan de manejo de la concesión, el titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud de área para concesión con fines de conservación de la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044, según Informe N° 085-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy, y por los fundamentos expuestos en la presente Opinión.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEBE NOTIFICAR a la empresa INVERSIONES QUINSAMAYO S.A.C debidamente representado por su gerente general RAUL MONTES RODRIGUEZ identificado con DNI N°23883044 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

